ACTA N° 167

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los nueve días del mes de abril de 2014 siendo horas 17:00, en la Ex Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura de la Provincia, abre su centésima sexagésima séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia de la Dra. Claudia Beatriz Sbdar.

Asistentes:

Claudia Beatriz Sbdar (Consejera titular en representación de la Excma. Corte Suprema de Justicia)

Adriana Najar (titular por la mayoría de los Legisladores)

Federico Romano Norri (titular por la minoría de los Legisladores)

Eudoro Albo (titular por los Magistrados de Capital)

Antonio Bustamante (titular por los Abogados matriculados Capital)

Martín Tello (titular por los Abogados de Concepción)

Graciela del Valle Suárez (suplente por la mayoría de los Legisladores)

Marcela Fabiana Ruíz (suplente por los Magistrados de Capital)

Raquel Asís (suplente por los Magistrados de Concepción)

Raúl Martínez Aráoz (suplente por los Abogados matriculados Capital)

Rolando Granero (suplente por los Abogados de Concepción)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 167 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración el acta n° 166 de la sesión anterior.

2. Entrevistas personales en el concurso nº 74 Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX nominación del Centro Judicial Capital.

Postulantes a entrevistar:

a)	FROMM, ANA JOSEFINA	77,00
b)	ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	74,50
c)	IÁCONO, ANA MARÍA	71,00
d)	SEGURA, ANDREA FABIANA	70,50
e)	MOLINA, CARLOS RUBÉN	64,25
f)	CARMELICH, EMMA MARÍA	62,75
g)	CALOS, VÍCTOR RAÚL	62,75
h)	SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO	62,00
i)	BARROS DE ARAUJO, MARÍA INÉS	62,00
j)	PERALTA, MERCEDES AMALIA	61,50
k)	BARROS, MARÍA CONSTANZA	59,75
l)	DONAIRE, MARIELA VIVIANA	59,00
m)	HOLGADO, SERGIO EUSEBIO	57,00
n)	MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA	56,50
o)	ACUÑA, CARLOS ANTONIO	54,25
p)	SCHUSTERMAN, DARÍO	54,00

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración el acta nº 166 de la sesión anterior.

La Dra. Claudia Sbdar tomando la palabra puso a consideración de los Sres. Consejeros el acta correspondiente a la sesión próxima pasada que fuera remitida vía correo electrónico a todos los Consejeros. Sin formular observación alguna, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

El Dr. Tello manifestó que no se había informado al estamento de los abogados del Centro Judicial Concepción la recusación sin causa del Dr. Antonio Estofán. Solicitó que se que se traten de arbitrar los medios

necesarios para que la información se concrete a través del Consejo y no a través de los medios periodísticos.

La Dra. Sbdar manifestó que en la reunión de trabajo celebrada anteriormente se había puesto a consideración del Consejo su propuesta de otorgar poder especial a los abogados del centro judicial capital porque el juicio era de Capital y la propuesta del Dr. Bustamante de recusar sin causa, que se formalizó en un acuerdo en ese sentido que circuló por todos los consejeros y que se invitó a todos a suscribir el día 28 de marzo. Destacó que esos puntos se habían tratado en reunión de trabajo en la que había estado presente el Consejero Granero.

El Consejero Granero manifestó que no cuestionaban la estrategia procesal sino que en la información dada no estaba mencionada la recusación, y que no recordaban el tema.

La Dra. Sbdar aclaró que no se dio ninguna información y que la invitación para firmar el acuerdo integrado por dos puntos, el otorgamiento de poder y tener presente la propuesta de recusación sin causa, fue formulada antes de la publicación.

El Dr. Bustamante coincidió con lo expresado por la Dra. Sbdar. Afirmó que en la anterior reunión informamos con la doctora Sbdar que habíamos pedido el levantamiento de la cautelar y que se había planteado la recusación sin causa y se puso a disposición de los consejeros el escrito presentado con anterioridad a la publicación del diario. Explicó seguidamente que se había contestado demanda y que en el día de ayer se había formalizado un planteo de revocatoria contra el primer decreto que ordenaba que el pedido de recusación sin causa se trate en el incidente que se había formado con motivo del pedido de levantamiento de la cautelar efectuado anteriormente. Manifestó que todos los escritos estaban disponibles en Secretaría del Consejo Asesor de la Magistratura. Solicitó a los Consejeros que lo lean y que formulen las sugerencias que estimen. Agradeció el honor de haber sido designado para representar al Consejo de la Magistratura.

II.-

Entrevistas personales en el concurso n° 74 Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX nominación del Centro Judicial Capital.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 74, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno. La Dra. Sbdar comunicó a los Sres. Consejeros que los postulantes en condiciones de tomar parte de la entrevista se encontraban

presentes y que si así lo entendían conveniente los Sres. Consejeros se comenzaría con la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término a la **Dra. Ana Josefina Fromm** a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término hizo uso de la palabra la Dra. Ruiz solicitando su opinión sobre el art. 1078 del Código Civil y en particular de la legitimación de la concubina en el daño moral.

La entrevistada explicó que el art. 1078 reparaba el daño moral que en el nuevo Código se llama daño no patrimonial. Señaló que la locución daño moral había generado mucho debate y que había sido acotada por la jurisprudencia, generando discusiones en cuanto a su constitucionalidad por el impacto de la constitucionalización en el derecho privado y de los paradigmas de la reparación integral. Afirmó que la doctrina y la jurisprudencia habían advertido la necesidad de ampliar la legitimación activa por la injusticia que traía aparejada, en la que solamente los herederos forzosos, que son los ascendientes, los descendientes y el cónyuge, podían ser beneficiados o reparados con la indemnización del daño moral. Aludió al proyecto de reforma del código civil y se explayó sobre otros aspectos incluidos en la regulación en estudio, tales como la reparación por los casos de gran incapacidad y la legitimación de los hermanos. Expuso su posición personal al respecto considerando a las uniones convivenciales un modelo o un tipo de familia, que las personas tienen derecho a casarse o no casarse y, si no lo hacen, tienen derecho a formar una familia, y esa familia tiene tanto o iguales derechos que una familia matrimonial.

El Dr. Bustamante hizo referencia a los pactos del derecho internacional. Aludió a la situación de los menores incapaces con respecto al otorgamiento de la curatela y consultó el caso de los incapaces que son mayores de edad y tienen que hacer una curatela, preguntando cómo actuaría si le daría la curatela a los dos padres o a uno solo frente a la ley que dice que solo uno.

La entrevistada manifestó que se había operado una evolución del concepto de incapacidad. Afirmó que la idea es que la representación que tiene el curador sobre el incapaz está siendo dejada de lado, porque la representación suplanta la voluntad, y hay toda una evolución en el campo de la incapacidad y de la consideración de la persona incapaz, en el sentido de que hay un concepto social de la incapacidad y no un concepto biológico médico, como era antes. Entonces, aparecen otras figuras, más que la representación, como la del curador. Afirmó que si bien el código decía uno

solo, en esa ampliación de derechos y en esa posibilidad de que el insano pueda hacer, de hecho el juez tiene que decir qué cosas puede hacer y qué cosas no puede hacer se podría repartir, y sería importante que haya, a veces, dos curadores: uno, enfocado en las cuestiones patrimoniales; otro, enfocado más en la asistencia a las cuestiones no patrimoniales. Concluyó que en el caso declararía la inconstitucionalidad si fuese pedida.

La Leg. Suárez consultó su opinión sobre la violencia doméstica.

La entrevistada expuso su opinión al respecto, señalando que su enfoque de todas las cuestiones era la cuestión de género y que el tema de la violencia familiar y doméstica también viene de la mano de la constitucionalización del Derecho Privado, citando convenciones como la Cedaw y la de Belém do Pará, que tratan de la discriminación y la violencia. Destacó que las Cortes de la Nación y la de Tucumán la tienen como una política y que la violencia contra las mujeres es un paradigma que tenemos que tener siempre en cuenta en todas las ramas del Derecho, no solo en el Derecho de Familia; también se lo usa mucho en el tema penal. Es una cuestión que debemos tener incorporada.

El Leg. Romano Norri consultó su postura respecto de la legítima de los herederos forzosos.

Señaló la entrevistada que a la luz de la constitucionalización del derecho privado y de la autonomía personal se había proyectado dejar de lado esa restricción y aumentar la porción disponible disminuyendo la legítima de los herederos forzosos; aludió que también se cambiaba la legítima de los cónyuges y de los descendientes y ascendientes. En el caso de tener hijos discapacitados, aspecto que le fue preguntado por el mismo Consejero, respondió que basado en los principios de solidaridad familiar se había previsto que el causante podía proteger a un heredero discapacitado a través de la mejora inscripto de un tercio más, figura que se había tomado del derecho español y cubano; aclaró que se refería a una persona discapacitada pero no incapaz. Se mostró de acuerdo con la tendencia aunque estimó que no sería de gran aplicación en el país por la poca aplicación de la modalidad testamentaria. Concluyó que ello estaba a tono con el art. 75 de la CN y con el derecho internacional.

La Leg. Najar consultó a la entrevistada si consideraba que una persona podía ser su propio curador si estaba en condiciones mentales de hacerlo, a lo que manifestó la entrevistada que en ese caso directamente no lo declararía incapaz. Recordó que uno de los pasos en la declaración de inhabilitación o de insanía es llamar a una audiencia, que se llama la "audiencia in visu" y que el juez podía comprobar médicamente a través de una serie de estudios médicos e interdisciplinarios que prevé la Ley de Salud Mental para constatar que esta persona no tiene ninguna discapacidad

y que está apto para manejarse por la vida. Destacó que en la sentencia del juez donde declara la inhabilitación de la persona, tiene que decir exactamente qué cosas puede hacer, qué no puede hacer, y para eso se le nombra un curador o un asistente; hay distintas figuras.

La Dra. Sbdar preguntó su postura sobre el registro de deudores alimentarios.

A ello respondió que era un buen instrumento pero que en la práctica no se usaba y que los jueces no hacían uso de esta medida coercitiva a la hora de hacer ejecutar sus sentencias. Destacó que era muy útil pero que debía usarse más y que en la actualidad no hay nadie inscripto. Afirmó que el Código proyectado dice que el juez, para hacer cumplir la sentencia de alimentos, puede valerse de todos los medios que vea a su alcance, de todas las disposiciones o mecanismos que tenga para hacerlo cumplir, pero creo que sería muy bueno si se lo lleva concientemente, y los jueces lo usaran más.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció por Presidencia la presencia de la participante y fue acompañada a retirarse de la sala.

b) Luego se invitó a la siguiente participante en el orden de mérito, **Dra. María Claudia del Valle Albornoz**. Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término hizo uso de la palabra la Dra. Ruiz solicitando su opinión sobre el art. 1078 del Código Civil y en particular de la legitimación de la concubina para reclamar daño moral.

Consideró la entrevistada que la concubina sí estaba legitimada a pesar de no ser heredero forzoso. Aludió al proyecto de reforma del código civil que legitima no sólo a la concubina, sino que también a quienes convivieran o hubiesen convivido con el damnificado. Afirmó que la concubina sí tenía derecho a la luz del código vigente con las jurisprudencias que vamos recolectando.

El Dr. Bustamante hizo referencia a la diferencia de regulación de los menores incapaces y de los mayores incapaces en cuanto al ejercicio de tutela y curatela.

La concursante señaló que siendo mayor de edad el incapaz otorgaría la curatela a uno de los padres como dice el código; pero aclaró que si por motivos particulares era conveniente designarlos a los dos, lo haría declarando inconstitucional la norma del código, si bien esta solución como última ratio.

El Leg. Romano Norri consultó su posición sobre la reforma de la legítima prevista en el anteproyecto del código civil.

La entrevistada expresó que había disminuido la legítima; por lo tanto, el causante tiene una mayor posibilidad de distribuir sus bienes. Consideró que eso era bueno sobre todo cuando se da en el caso de discapacidad, porque se puede le mejorar, ahora, a los discapacitados, la legítima. Ante la nueva consulta del Leg. Romano Norri de si se podía aplicar a otros casos además de la discapacidad, afirmó que sí y que en otros casos también podía tener más libertad; ejemplificó que el Código dice expresamente que en el caso de discapacidad podía hacerse un fideicomiso testamentario y que estaba de acuerdo con la modificación.

La Leg. Suárez pidió que exprese su postura sobre el matrimonio igualitario.

La concursante señaló que era una realidad social legislada, mostrándose de acuerdo con la figura. Manifestó que no podemos dejar de lado esa situación, no podemos ser teóricos nada más; hemos logrado que haya una ley para el matrimonio igualitario, entonces, hay que aplicarla, y creo que es una realidad social que lo único que hemos logrado es legislarla.

La Leg. Najar preguntó qué haría en el caso que una persona con discapacidad, que sabe expresarse y hacerse entender, le plantea que no quiere que ni el papá ni la mamá, ni ningún familiar, sea el curador, y si la escucharía.

La concursante respondió que por supuesto había que escucharla y que en estos casos tan sensibles, lo primero que haría es ver el caso concreto y las circunstancias. La concursante manifestó que el juez debía tomar la audiencia con el incapaz y que de acuerdo a la circunstancia, podía nombrarle otro curador.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

c) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala a la **Dra. Ana María Iácono.** Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Ruiz consultó su opinión sobre el artículo 1078 del Código Civil y, en particular, sobre la legitimación de la concubina para reclamar daño moral.

La concursante expresó que actualmente, como está redactado el Código Civil, hay un artículo, que es el 223, donde la prevé a la concubina. Afirmó que el magistrado debía analizar cómo se había dado la unión convivencial y que hablar de concubino hoy, muchas veces, es como una cuestión discriminatoria, y hay jurisprudencia sobre el particular, inclusive, en donde

se ha dado el caso de situaciones jurídicas de exclusión de la concubina, por ejemplo, en la constitución de un bien de familia, como una categoría de discriminación. Aludió a los nuevos paradigmas del derecho y concluyó que debería contemplarse el tema del daño moral en la situación que plantea la concubina.

El Dr. Bustamante preguntó si declararía la inconstitucionalidad de oficio en tal caso, manifestó que lo haría a pedido de parte y que era facultad del magistrado.

El Dr. Romano Norri preguntó su postura respecto de la legítima hereditaria.

La entrevistada manifestó que había cambios importantes en materia de la legítima, sobre todo en cuanto a la disponibilidad y a la porción disponible; y que no era tan estricta como está hoy en el Código de Vélez, sino ahora más amplia. Respecto de los hijos discapacitados, aspecto que le fue consultado también por el mismo Consejero, dijo que el anteproyecto de reforma incorporaba los paradigmas de igualdad y no discriminación y contemplaba la situación de los hijos discapacitados, haciendo mención del proceso de constitucionalización de los derechos.

En cuanto a la violencia de género, aspecto que le fue consultado por la Leg. Najar, afirmó que por imperio del art. 75 inc. 22 de la Constitución y de la Convención sobre la mujer y los tratados internacionales, debía trabajarse desde los tres poderes del estado en un trabajo interdisciplinario. Enfatizó en las políticas públicas de seguimiento, de prevención. Se mostró partidaria de un papel activo como magistrado, efectuando un seguimiento en cuanto a eficiencia, economía y eficacia. A la consulta del Dr. Bustamante de si como jueza, activaría esa política en un caso en particular, respondió que sí, y que se involucraría en todos los informes necesarios que fuere a los efectos de la tutela de los derechos de la mujer.

La Leg. Najar pidió que exprese como actuaría al momento de declarar la curatela de una persona con discapacidad que sabe expresar cuáles son los deseos que puede tener, y que pide ser él quien elija el curador o ser él mismo el curador.

La concursante dijo que sí lo escucharía y que había que tener presente las discapacidades; agregó que había leyes que prevén la tutela y el ingreso al Estado de un discapacitado. A la pregunta del Dr. Bustamante de si haría hincapié en el dictamen médico o tomaría otra prueba, manifestó que pediría informe psicosocial, informe médico.

La Dra. Sbdar consultó su opinión sobre el registro de deudores alimentarios, a lo que manifestó que era muy importante su función para tener conocimiento hacia los terceros del incumplimiento y que generaba algunas condiciones, por ejemplo, nosotros, para ingresar al CAM, tenemos

que pedir un informe para ver si figura en el Registro de Deudores Alimentarios. Señaló que le faltaba publicidad, y creo que sería muy importante para el conocimiento de la misma sociedad.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

d) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la **Dra. Andrea Fabiana Segura.** Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

La Dra. Ruiz preguntó sobre la legitimación de la concubina para reclamar por daño moral en virtud del art. 1078 del Código Civil.

Expuso la concursante que se trataba de un tema controvertido. Refirió la entrevistada a los artículos 1077, 1078 y 1079 respecto de la reparación del daño material y moral, explicando sus alcances y las diferencias doctrinarias. Hizo referencia al cambio de criterio que había surgido de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia de Buenos Aires y a los argumentos para sostener su declaración de inconstitucional porque va en contra de los principios constitucionales y de todas las Convenciones Internacionales. Sostuvo que el art. 1078 creaba desigualdades, porque solo la persona que ha contraído matrimonio puede ser resarcida de daño moral, y no la persona que ha tenido una opción de vida que no está prohibida en ninguna parte de la Constitución. Explicó su postura en ese sentido, fundamentando el acierto del criterio por razones de igualdad. También se refirió al proyecto de reforma del código civil en estudio. A la pregunta del Dr. Bustamante de si declararía la inconstitucionalidad de oficio, respondió que sí.

El Dr. Bustamante consultó su parecer sobre la norma del código civil que en el supuesto de menores incapaces otorgaba la curatela solo a uno de los padres. A ello manifestó que lo haría si ello fuese para el mayor interés del incapaz y que eso estaba previsto en el proyecto de reforma en estudio por la constitucionalización del derecho privado. Refirió que el anteproyecto postulaba la opción de que fuesen dos los curadores, receptando la doctrina y jurisprudencia; concluyó que las normas supranacionales con rango constitucional sí eran operativas.

El Leg. Romano Norri preguntó sobre la modificación de la legítima incluida en el anteproyecto de reforma del código, a lo que manifestó la concursante que ello era una recepción de la doctrina con la que estaba de acuerdo porque permitía a la persona disponer de un margen mayor de sus bienes. Respecto del supuesto de poder proteger a los hijos discapaces, dijo que ello permitiría protegerlos usando una porción disponible mayor.

La Leg. Najar consultó si frente a una persona mayor incapaz que solicita que no sean sus padres curadores en un proceso de curatela, respondió que había que escuchar a la persona siempre. Aludió a la capacidad como regla y a la declaración de incapacidad sólo por excepción. Afirmó que el juez tenía muchos elementos para merituar y valorar, luego de los informes médicos y teniendo en cuenta que la incapacidad era excepcional.

La Dra. Sbdar consultó su posición sobre la maternidad subrogada o alquiler de vientres.

La concursante afirmó que en la realidad actual se daba. Afirmó que debía regularse y legislarse. A la pregunta de qué nacionalidad tendría el menor si la maternidad subrogada tenía lugar en el extranjero, formulada por la Dra. Sbdar, respondió que su nacionalidad sería argentina. Enfatizó en el derecho a la paternidad, resaltando que hay personas que no pueden tener descendencia, y si se les ha permitido el tema de la adopción, por qué no se les va a permitir que también acudan a otras técnicas científicas nuevas, como sería el tema de la subrogación de vientre, para tener también su descendencia, porque es un derecho constitucional el tema de formar una familia y tener hijos. Señaló que era importante legislarlo y es un derecho que sí habría que reconocerlo, porque, de hecho, se estaba dando en la actualidad.

Si se hace en el extranjero, y nace acá, es argentino, porque nace acá; pero

creo que tiene que ver con los derechos constitucionales que hablan del derecho a la

paternidad. Nosotros sabemos que, en la realidad actual,

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la acompañó a retirarse de la sala.

e) Se invitó seguidamente al **Dr. Carlos Rubén Molina** Tomó la palabra la Dra. Sbdar, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

Primeramente consultó la Dra. Ruiz sobre su opinión sobre el art. 1078 del código civil y de la legitimación de la concubina para reclamar daño moral.

El concursante señaló que implicaba una discriminación, y que si estaban cumplidos los requisitos de la responsabilidad civil no era legítimo constitucionalmente hacer una distinción entre un heredero forzoso y la concubina. Frente al límite del texto de la norma, aclaró que existía un orden

normativo supralegal y que todos los magistrados estaban obligados a respetar y ejercer el control de constitucionalidad.

El Dr. Bustamante consultó sobre la declaración de curatela en los casos de mayores incapaces, si otorgaría la misma sólo a uno de los padres como dice el código o si los designaría a ambos padres.

El concursante afirmó que según los paradigmas nuevos de la Justicia el juez asume un rol proactivo; es decir, buscando siempre en el caso de los discapacitados la solución a esa situación; señaló que si las circunstancias lo ameritaban para una mejor protección para el discapacitado podía disponer una curatela conjunta, apartándose de la norma y que en tal caso lo haría de oficio con intervención de las partes para conocer la opinión.

La Leg. Najar preguntó cómo actuaría en el caso que se le presente a usted una persona con discapacidad, los padres van a pedir la curatela y esta persona con discapacidad leve sabe expresarse y pide no tener curador.

El entrevistado aludió al procedimiento previsto en el código, que preveía la junta médica, y que el incapaz debía ser escuchado por el juez. En el supuesto de que el incapaz manifestase una oposición al discernimiento de la tutela, el juez debía ver que está en juego un mayor interés y dejar de lado la opinión del caso, para lograr la mejor solución.

La Leg. Suárez consultó su opinión sobre la violencia doméstica, a lo que manifestó que era un gran flagelo que debía ser atendido. Señaló que se trataba de un tema no visible hasta hace poco en la sociedad y que gracias a la jurisprudencia y la legislación se lo había hecho visible; aclaró que se trataba de un sector muy vulnerable que debía ser protegido de acuerdo con su recepción en tratados y a nivel constitucional. Aludió a la puesta en práctica de la oficina de violencia doméstica y a los avances que se habían logrado con la la instalación de la Oficina de Violencia Doméstica, que permite al juez discernir con un conocimiento más acabado del caso al llegar con un dictamen interdisciplinario y con una valoración del riesgo que tiene la persona.

La Presidenta consultó su posición sobre el registro de deudores alimentarios.

El concursante señaló que era una medida necesaria para combatir la omisión de los deudores de cumplir con sentencias de condena de alimentos. Hizo referencia a un proyecto de creación de un registro a nivel nacional, destacando que ello sería de gran utilidad. A la nueva consulta de la Dra. Sbdar sobre su operatividad y efectos, manifestó que era muy importante si bien en la práctica no conocía una evaluación sobre su efectividad. Señaló que era un problema que atravesaba transversalmente a toda la sociedad y

que debía trabajarse conjuntamente desde el poder judicial con los otros poderes.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

f) Se invitó acto seguido a la **Dra. Emma María Carmelich**. La presidenta dio la bienvenida a la sala a la postulante y comenzó el cuestionario.

Primeramente consultó su posición sobre la legitimación de los concubinos para reclamar daño moral.

La entrevistada afirmó que en el juzgado en el que trabajaba se aplicaba la ley vigente y que a su criterio no tenía derecho a reclamar daño moral, aunque en otras figuras, por ejemplo, en un tema de cautelares o de depósito de persona, no hacemos una distinción entre lo que sería una persona que tenga algún vínculo jurídico con otra que no lo tiene y que sí tenía otros derechos como reclamar pensión alimentaria para los hijos nacidos del concubinato, siempre y cuando hubieren sido reconocidos.

La Consejera Ruiz preguntó si tenía conocimiento de que hay una tendencia doctrinaria y jurisprudencial que opina que se encontrarían legitimadas porque, de lo contrario, se violaría el artículo 16 de la Constitución, a lo que manifestó que sí, porque sería un acto discriminatorio. Manifestó que un juez, desde una vista más ampliada, tenía que considerar circunstancias especiales del caso y que para no discriminarla, podría llegarse a dar una indemnización, sobre todo si existieran hijos.

El Dr. Bustamante preguntó si declararía de oficio la inconstitucionalidad del art. 1078, a lo que respondió que sí y que para ello se fundaría en el art. 16 de la Constitución Nacional.

Seguidamente el Dr. Bustamante consultó cómo actuaría en la declaración de curatela del mayor de edad incapaz, considerando que el código sólo preveía la designación de uno solo de los padres.

La entrevistada manifestó que el espíritu de la ley al establecer que el cargo era unipersonal era el de evitar problemas pero que estaba de acuerdo con el proyecto de reforma del código en el sentido de designar a los dos padres como curadores para que puedan tener una visión más ampliada y, entre ellos, quizás, tratar de arreglar mejor la situación, pero distinguiendo ámbitos de aplicación de cada uno para no perjudicar al incapaz. Ante la nueva pregunta del Dr. Bustamante, respondió que para ello tendría que declarar la inconstitucionalidad de la norma del código civil.

La Leg. Suárez consultó sobre el proceso de alimentos.

La entrevistada dijo que primeramente se buscaban parámetros para fijar los alimentos provisorios, librando oficios a distintos organismos, para ver la capacidad económica del obligado. Aclaró que si durante el proceso un menor de edad alcanzaba los 18 años, se solicitaba que intervenga en el juicio directamente.

La Leg. Najar preguntó cómo actuaría frente a una persona en proceso de declaración de incapacidad que solicita ser escuchada y que no se designe curador.

La concursante manifestó que analizaría en audiencia la capacidad y facultades de la persona, atendiendo al principio de progresividad de la capacidad. Frente a un extremo de persona con síndrome de down, aspecto que le fue consultado por la misma Consejera, respondió que no eran incapaces a su juicio.

La Presidenta consultó su posición sobre la maternidad subrogada, a lo que respondió que era una figura muy moderna que tendía a solucionar la situación de las familias que no podían tener hijos, concluyendo que sería muy difícil de implementar en el país.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Se deja constancia que el siguiente postulante en el orden de mérito, el Dr. Víctor Raúl Carlos, presentó formalmente su renuncia a participar de la presente etapa, quedando excluido del concurso por aplicación del art del Reglamento Interno.

g) Se invitó al **Dr. Pablo Alejandro Salomón**. La presidenta dio la bienvenida a la sala al postulante y comenzó el cuestionario.

La Dra. Ruiz consultó su posición sobre la legitimación de los concubinos para reclamar por daño moral por aplicación del art. 1078 del código civil.

El concursante señaló que el proyecto de reforma tiende un poco a acercar a la concubina al cónyuge, en cuanto a los diferentes derechos, por ejemplo el sucesorio. Manifestó que a su entender sí estaría legitimada para reclamar daño moral, si es que cumple ciertas condiciones en cuanto a acreditar cierto caso de convivencia, familiaridad en el trato. Respecto de la tendencia jurisprudencial de declarar la inconstitucionalidad del 1078 fundados en algunas normas de la Constitución Nacional, punto que le fue repreguntado por la Dra. Ruiz, y luego de consultar el texto del artículo, el concursante manifestó que por la forma en que estaba redactado, no quedaría más remedio que declarar la inconstitucionalidad y habilitar a otros herederos con la concurrencia de los herederos legales; afirmó que posiblemente se

podría dar una solución pretoriana, quizás no darle el mismo porcentaje que a la cónyuge, pero darle, quizás, un tercio.

El Dr. Bustamante preguntó si estaba de acuerdo con disponer una curatela compartida con ambos padres a pesar de la norma del código civil que expresamente disponía que se designe a uno solo de los padres.

Expresó que al no estar prohibido en la ley, sería admisible que se designe a dos personas. Dijo que tendría que declarar la inconstitucionalidad pero que ello se adecuaba más a los fines del instituto en cuanto a la protección de los bienes del incapaz. A la consulta de si lo haría de oficio o a petición de parte, respondió que lo haría a petición de parte.

La Dra. Sbdar preguntó su postura sobre la facultad o a la posibilidad prevista en el Código Procesal Constitucional de declarar la inconstitucionalidad de oficio.

El concursante expresó que siempre estaba en pugna la seguridad jurídica con el deseo de adaptarse a la particularidad del caso o a la Justicia.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

Se deja constancia que la Dra. María Inés Barros de Araujo presentó su renuncia a participar de la etapa de entrevistas por nota que corre agregada al expediente del concurso en trámite. Por sus parte, la Dra. Mercedes Amalia Peralta non se hizo presente en la sala, no obstante estar debidamente notificada del día, lugar y hora de la realización de la entrevista, quedando en consecuencia ambas concursantes excluidas del concurso por aplicación del art. 44 del Reglamento Interno.

h) Por último se invitó a la **Dra. María Constanza Barros**. La presidenta dio la bienvenida a la sala a la postulante y comenzó el cuestionario.

La Dra. Ruiz consultó su posición sobre la legitimación de la concubina reclamar daño moral teniendo en cuenta el art. 1078 del código civil.

La concursante expuso que el criterio de la jurisprudencia y la doctrina era que sí tenía derecho a reclamar daño moral por ejemplo, en cuanto a los accidentes y que si existían hijos tenía derecho a exigir los alimentos de su hijo en representación de los menores. Destacó que a la concubina se le estaban reconociendo todos sus derechos, porque se la estaba asimilando a la figura del matrimonio.

A la pregunta de la Dra. Ruiz de cómo haría con ese valladar que establece el artículo 1.078 y si declararía o no la inconstitucionalidad de la norma, afirmó que sí declararía la inconstitucionalidad y le reconocería el derecho del daño moral a la concubina.

El Dr. Bustamante preguntó cómo resolvería el caso para designar curador a un incapaz que pasa a ser mayor de edad y venían siendo los padres quienes ejercían la patria potestad hasta entonces y solicitan ambos ser curadores, teniendo en cuenta que el Código Civil establece que debe nombrarse un solo curador.

La concursante afirmó que designaría a la persona más idónea para ocupar al cargo de curador y que analizaría la situación en la que se encuentra el incapaz. Manifestó que si consideraba a las dos personas idóneas, declararía la inconstitucionalidad de la norma que dice un curador, y le otorgaría a los dos para que la responsabilidad sea compartida.

El Leg. Romano Norri consultó sobre la modificación de la legítima hereditaria prevista en el anteproyecto de reforma del código civil.

La concursante expresó que la legítima sigue siendo igual en cuanto a la porción disponible, siempre y cuando se respeten los demás herederos forzosos; o sea, todos están obligados a concurrir a la sucesión, los herederos forzosos, y es el causante quien puede disponer de esa libre disponibilidad de sus bienes, puede beneficiar o no a los herederos de acuerdo a cómo él vaya viendo los beneficios acorde a los intereses de cada uno.

La Leg. Suárez consultó su opinión sobre la violencia doméstica, a lo que contestó la entrevistada que la OVD había sido un avance de gran importancia, destacando el trabajo que se venía haciendo desde esta oficina a nivel provincial y la contención que brindaba a las víctimas. Aludió a los informes que elaboraban de gran importancia para tratar situaciones de violencia y que eran muy útiles en situaciones particulares.

La Leg. Najar consultó cómo actuaría frente a una persona discapacitada que expresara su voluntad de no tener curador. La entrevistada afirmó que analizaría la condición de la persona pero que no se apartaría de la designación del curador, contemplando los informes médicos. Advirtió que era una situación que se veía a diario, de personas incapaces que trabajan, que forman familias, forman pareja, tienen hijos, y aun así tienen un curador y que en el caso que le consultaban no le sacaría la figura del curador en cuanto pueden tener su capacidad apta para determinadas cosas, pero no así para la vida cotidiana de los negocios o de su propio trabajo para atender aquellas discapacidades o incapacidades que tenga.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Seguidamente se deja constancia que los concursantes Mariela Viviana Donaires, Sergio Eusebio Holgado, Eleonora Claudia Méndez, Carlos Antonio Acuña y Darío Schusterman presentaron sendas notas de renuncia a

participar de la etapa de entrevistas, que se encuentran agregadas al expediente del presente concurso, quedando excluidos del trámite del presente concurso.

Finalizada la entrevista y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 74, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

Entrevistado	**Puntaje**
a) FROMM, ANA JOSEFINA	8,00
b) ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	7,00
c) IÁCONO, ANA MARÍA	6,00
d) SEGURA, ANDREA FABIANA	8,00
e) MOLINA, CARLOS RUBÉN	7,00
f) CARMELICH, EMMA MARÍA	6,00
g) SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO	6,00
h) BARROS, MARÍA CONSTANZA	6,00

El Consejo entendió razonable asignar a la concursante Ana Josefina Fromm 8 (ocho) puntos considerando que expuso sus respuestas correctamente; se destacó que efectuó relaciones entre los distintos institutos que abordó, desarrollando el marco normativo vigente en los temas que le fueron consultados y con cita de jurisprudencia y exponiendo su posición personal de manera fundada.

En cuanto a la puntuación de 7 (siete) puntos otorgada a la concursante María Claudia del Valle Albornoz, se tuvo en consideración que su exposición fue segura y precisa en todos los aspectos y correcta desde lo conceptual.

Para calificar a la Dra. Ana María Iácono con 6 (seis) puntos se tuvo en cuenta que brindó una exposición, si bien correcta, sintética y general.

La calificación de 8 (ocho) puntos otorgada a la Dra. Andrea Fabiana Segura fue teniendo en consideración que la exposición de la concursante resultó clara y correcta, desarrollada con orden, claridad y fundamentando ampliamente todas las respuestas brindadas.

En relación al concursante Carlos Rubén Molina el Consejo consideró que era apropiado otorgar 7 (siete) puntos destacando que desarrolló una exposición correcta de los temas que le fueron consultados, manifestando su postura personal con fundamentos y con relación en el derecho internacional de los derechos humanos.

En cuanto a la concursante Emma María Carmelich, se estimó ajustada la nota de 6 (seis) otorgada teniendo en cuenta los conocimientos procesales y del derecho de fondo que demostró en la materia del fuero concursado.

En cuanto al Dr. Pablo Alejandro Salomón, se consideró que era razonable asignar una nota de 6 (seis) por el conocimiento que evidenció el concursante sobre los temas consultados y la exposición de su postura personal en los aspectos inquiridos.

Finalmente, en cuanto a la Dra. María Constanza Barros, se estimó ajustada la nota de 6 (seis) otorgada teniendo en cuenta que si bien correctas sus respuestas habían sido breves y escuetas en su contenido. Se valoró positivamente su posición respecto del tratamiento de la problemática de la violencia de género.

Por todo lo expuesto, en virtud de los puntajes obtenidos por los postulantes en el trámite del concurso n° 74 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX nominación del Centro Judicial Capital), de acuerdo a la escala fijada legal y reglamentariamente, la calificación total de los concursantes asciende a:

Postulante	**Puntaje**
a) FROMM, ANA JOSEFINA	85,00
b) ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	81,50
c) IÁCONO, ANA MARÍA	77,00
d) SEGURA, ANDREA FABIANA	78,50
e) MOLINA, CARLOS RUBÉN	71,25
f) CARMELICH, EMMA MARÍA	68,75
g) SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO	68,00
h) BARROS, MARÍA CONSTANZA	65,75

Como consecuencia de los puntajes obtenidos por los participantes en las tres etapas concursales, por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo resultante en el concurso en cuestión, el que quedó conformado de

la siguiente manera y que en este acto se aprueba por los señores Consejeros presentes:

Postulante	Puntaje
a) FROMM, ANA JOSEFINA	85,00
b) ALBORNOZ, MARÍA CLAUDIA DEL VALLE	81,50
c) SEGURA, ANDREA FABIANA	78,50
d) IÁCONO, ANA MARÍA	77,00
e) MOLINA, CARLOS RUBÉN	71,25
f) CARMELICH, EMMA MARÍA	68,75
g) SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO	68,00
h) BARROS, MARÍA CONSTANZA	65,75

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 19:30 horas suscribiendo de conformidad la presente los Sres. Consejeros.

LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUDORO RAMON ALBO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA